

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO VIII

De la numeración, foliación y revisión de billetes.

Art. 133. Corresponde á esta dependencia numerar, foliar y revisar los billetes de cada Sorteo, á cuyo fin se le dará conocimiento del prospecto y de la contraseña.

Art. 134. El Oficial encargado de la misma recibirá de la de Corrección los billetes impresos de cada Sorteo, encarpados por centenas; y distribuirá entre Numeradores, Foliadores y Revisores, las centenas de la labor diaria.

Art. 135. Al empezar la labor diaria, el Oficial, á presencia del Jefe del servicio, y haciendo uso de las llaves que éste le facilitará, abrirá las máquinas y hará entrega de los útiles necesarios para el servicio.

Art. 136. Los estampadores ó encargados de las máquinas de nu-

merar, contarán los billetes contenidos dentro de cada carpeta, y una vez persuadidos de que la centena está completa, procederán á la estampación y cuidarán de que ésta sea clara é igual, en términos de que no ofrezca la menor duda, de que los números no salgan del sitio que deben ocupar en el billete, y de que los numerados y sellados queden en la carpeta colocados de menor á mayor.

Art. 137. Si al contar una centena se encontrase falta ó sobra de alguna hoja de billete, el Numerador dará parte al Oficial y este al Jefe del servicio, el cual, después de cerciorarse del hecho, recogerá la hoja si es sobrante ó entregará la que falte para completar la centena.

Art. 138. Cuando al numerar ésta se notaren defectos que produzcan la inutilización de uno ó más billetes, el Numerador retirará los inútiles, remarcándolos como tales, y los entregará al Oficial para que por conducto de éste los reciba el Jefe del servicio y los canjee en el acto por hojas útiles, cuidando de que inmediatamente se subsane la falta de que aquéllos adolezcan, á fin de que la centena salga completa de manos del Numerador.

Art. 139. Las centenas, numeradas y colocadas dentro de sus carpetas respectivas, serán entregadas al Oficial y por éste á los Foliadores según el servicio lo exija.

Art. 140. Los Foliadores tendrán especial cuidado de estampar con claridad y precisión en todas las fracciones de cada billete el folio que les corresponda, haciendo antes un recuento de los contenidos en la carpeta respectiva en totalidad, y por su orden numérico y correlativo, y dando parte al Oficial cuando resultase algún billete de más ó de menos, para que el Jefe del servicio inquiera el origen de la falta y la corrija.

Art. 141. Si en la foliación se

cometiesen errores que inutilicen algún billete ó se notaren defectos de numeración, los Foliadores doblarán los defectuosos dentro de la misma carpeta, y ésta, por conducto del Oficial, será entregada al Jefe del servicio.

Art. 142. Terminada la labor diaria, el Jefe del servicio colocará en cada carpeta tantas hojas útiles cuantos sean los billetes defectuosos, y pasándolas á los Numeradores y Foliadores respectivos, cuidará de que á su presencia se subsane la falta advertida y de retirar los inútiles remarcados como tales.

Art. 143. La numeración y foliación de billetes será revisada con toda escrupulosidad para obtener el convencimiento de su exactitud antes de pasarlos al sello.

Art. 144. Los Revisores contarán los billetes en totalidad y por su orden numérico y correlativo, y examinarán con sumo cuidado si son los que corresponden á la carpeta respectiva, si la numeración es perfecta, y si el folio está bien estampado y conforme con la contraseña de que deberán tener conocimiento. En el caso de no haber exactitud en el número total de billetes, darán parte al Oficial para los efectos prevenidos en el art. 140.

Art. 145. Los billetes que en la revisión aparezcan defectuosos se doblarán dentro de su carpeta, y ésta será entregada por conducto del Oficial al Jefe del servicio para que se subsane la falta en los términos prevenidos en el art. 142.

Art. 146. Luego de numeradas, foliadas y revisadas por completo las centenas, pasarán con sus carpetas á la dependencia del Sello.

CAPÍTULO IX

Del sello.

Art. 147. Las máquinas de sellar estarán situadas en habitación

independiente, y cada una de ellas tendrá un número distinto y diferentes llaves dobles, de las cuales una quedará á cargo del Jefe del servicio y otra al del Sellador respectivo.

Art. 148. Los sellos tendrán el número de orden correspondiente al de las máquinas.

Art. 149. Al empezar la labor diaria, el Jefe del servicio, ó en su defecto el Oficial á quien en tal caso entregará las llaves, abrirá las máquinas y distribuirá el trabajo entre los Selladores de la manera que fuese más conveniente.

Art. 150. Los Selladores contarán los billetes contenidos en la carpeta, dando parte al Oficial si faltase ó sobrase alguno, y una vez persuadidos de que componen en totalidad y por su orden correlativo la centena marcada en aquélla, procederán á estampar un sello en la misma carpeta y en cada uno de los décimos ó fracciones de los billetes, cuidando de que la estampación sea clara y perfecta y de que el sello ocupe el lugar marcado al efecto.

Art. 151. Si en la estampación del sello se inutilizase algún billete, se doblará dentro de la carpeta, y ésta se entregará al Oficial para que por el Jefe del servicio se proceda á la sustitución en la forma prevenida en el art. 142.

Art. 152. La operación de sellar exige precisamente la presencia del Oficial ó de un sustituto designado para los casos de ausencia; de manera que uno de ellos deberá estar constantemente á la vista de las máquinas.

Art. 153. Terminada la labor diaria se limpiarán los sellos y máquinas y se cerrarán éstas, quedando las llaves en poder de los clauveros.

Art. 154. Selladas por completo las centenas, pasarán con sus carpetas á la dependencia de Corrección.

CAPÍTULO X

De la Corrección de billetes.

Art. 155. Tiene por objeto esta dependencia subsanar los errores ó equivocaciones que puedan cometerse en la impresión, numeración, foliación y sellado de billetes.

Art. 156. Luego de recibidos los billetes de la Imprenta, el Oficial los distribuirá entre los Correctores para que sean contados y encarpados conforme á lo dispuesto en el art. 123.

Seguidamente se procederá á un detenido y minucioso examen para conocer si la impresión de los billetes es clara y correcta, si tienen completas todas las fracciones y cada una de ellas su número de orden, y si la fecha del Sorteo, el término de caducidad y el precio son los que proceden, á cuyo fin deberán los Correctores tener conocimiento del prospecto.

Art. 157. Una vez contados, examinados y encarpados los billetes por centenas, pasarán á la dependencia de Numeración los correspondientes á cada Sorteo, y los sobrantes útiles se entregarán en unión de los inútiles al Jefe del servicio para su custodia y para reponer los que después puedan inutilizarse.

Art. 158. Cuando la dependencia del Sello devuelva los billetes con sus carpetas respectivas, se repetirá la revisión anterior; se contarán de nuevo y se examinará con la mayor escrupulosidad si componen las centenas que marcan las carpetas y el total de los de que debe constar el Sorteo, si su numeración es correcta, exacta y correlativa, y si tienen el folio y sello correspondiente, á cuyo fin tendrán también los Correctores conocimiento de la contraseña. En el caso de resultar algún billete de más ó de menos, se dará parte al Oficial y por éste al Jefe del servicio para los efectos ya prevenidos.

Art. 159. Si en la corrección se encontrasen defectos, tanto de impresión ó de numeración, foliación ó sello, los Correctores doblarán los billetes defectuosos dentro de la misma carpeta y entregarán ésta al Oficial para que por su conducto la reciba el Jefe del servicio, el cual unirá á ella tantas hojas útiles cuantos sean aquéllos para que puedan ser sustituidos.

Esta sustitución se hará al día siguiente á presencia del Jefe del servicio, el cual tendrá especial cuidado de que se practique con la mayor escrupulosidad por los mismos Numeradores, Foliadores, Revisores, Selladores y Correctores que intervinieron en los billetes defectuosos, así como de inutilizar y retirar éstos remarcándolos como tales; debiendo tener muy presente que las sustituciones de billetes requieren una precisa exactitud, porque al hacerlas puede cometerse una falta mayor que la que se trata de corregir.

Art. 160. Una vez corregidas y conformes las centenas, el Oficial visará las carpetas, y uniendo á ellas otras firmadas por él, las pondrá con los billetes á disposición del Jefe del servicio. Este á su vez visará las nuevas carpetas y entregará unas y otras con los billetes en el Negociado de Administración para los efectos del art. 87, y con la oportunidad que se estime conveniente.

Art. 161. Terminada la corrección de billetes de un Sorteo, el Jefe del servicio formará un balance expresivo de los útiles é inútiles recibidos de la Imprenta, de los inutilizados después por defectos de impresión ó rotura, numeración, folio ó sello, de los útiles ó sea de los numerados de que conste el Sorteo, y de los sobrantes sin numerar, cuyo documento remitirá al Jefe de la Sección para conocimiento del Director general.

Art. 162. Los billetes inútiles después de numerados se ordenarán correlativamente para facilitar su comprobación en caso necesario y formando con ellos, con los demás inutilizados y los sobrantes útiles un paquete cerrado y lacrado, se pasará éste al almacén con una copia del balance adherido al mismo paquete y autorizada por el Jefe del servicio.

CAPÍTULO XI

Bolas.

Art. 163. Esta dependencia tiene por objeto la preparación de las bolas que han de servir para los sorteos, á cuyo fin serán examinadas con escrupulosidad para conocer si su numeración es clara ó si tienen algún deterioro, y se contarán detenidamente ordenando de menor á mayor, en hilos de ciento y madejas de millar, las representativas de los números de los billetes, y por clase y número las de los premios de que consten los Sorteos.

Art. 164. El Oficial encargado de esta dependencia y los demás empleados de la misma asistirán al recuento de bolas y al acto de los Sorteos para desempeñar las funciones consignadas en el Reglamento de dichos actos.

Art. 165. El mismo Oficial cuidará de tener siempre dispuesto un doble juego de bolas de números y premios para los fines que puedan convenir.

Art. 166. Terminado un Sorteo se sacarán del globo las bolas sobrantes, y conduciéndolas al local de la dependencia se dará principio al nuevo arreglo de ellas para los Sorteos posteriores. Pasados los tres días en que las bolas premiadas deben estar expuestas al público, se recogerán las llaves de las tablas, se sacarán las bolas y se completará su arreglo.

Art. 167. Las bolas serán examinadas y contadas dos veces por lo menos por diferentes empleados, teniendo especial atención de que no

falte ninguna y sean correlativas las representativas de los números, y que las de los premios correspondan exactamente á los ofrecidos en el prospecto.

Art. 168. Cuando se notase falta de alguna bola, el Oficial dará conocimiento al Jefe del servicio.

Art. 169. Aunque el Oficial es el inmediato responsable de las equivocaciones ó faltas que pueden ocurrir en el servicio de la dependencia, lo serán también los empleados que las cometan, y á este fin se llevará un registro en que conste el nombre y firma de los que arreglaron cada millar de bolas.

Art. 170. Las bolas no se emplearán en otro servicio que en el del ramo, y por consecuencia no saldrán de la oficina sin orden escrita del Director general.

Art. 171. Cuando sea necesario construir juegos de bolas ó reponer algunas en los existentes, lo manifestará el Oficial al Jefe del servicio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley orgánica Provincial vigente, y de conformidad á lo dispuesto en el 55 de la misma; he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia, con el fin de celebrar la segunda reunión semestral que determina el último de los artículos antes citados, cuyo acto deberá tener lugar el día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el palacio de la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley Provincial.

Logroño 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

El Agente ejecutivo de contribuciones de la 6.ª zona del partido de esta capital, D. Lucas de Pablo, ha nombrado bajo su responsabilidad auxiliar á sus órdenes para la citada Agencia ejecutiva, á D. Manuel Reboiro.

En su vista, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial en los pueblos que

comprende la mencionada zona, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de recaudación.

Logroño 17 de Marzo de 1893.—
El Administrador de Contribuciones,
León Carrillo de Albornoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de Febrero de este año, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Tomás Martínez López.

Se acordó ingresar en la Depasitaría de fondos provinciales 237,12 pesetas, por el importe de los contingentes de los años 1888-89, 1889-90, 1890-91 y 1891-92 del Pósito de esta localidad, sin cuyo requisito no pueden aprobarse las cuentas de dichos años.

La Corporación quedó enterada de una comunicación que el Párroco de Santa Cruz le dirige, invitándole á la función religiosa de la publicación de la bula.

Se acordó que el día 11 celebre el Ayuntamiento sesión extraordinaria, con objeto de dar lectura y cerrar definitivamente la lista rectificadora de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército; que el día 12 se verifique la clasificación y declaración de soldados y revisión de las excepciones concedidas en años anteriores. Se nombró á D. Cándido Montalvo, sargento licenciado del cuerpo de la Guardia civil, para que lleve á efecto la medición y talla de los mozos antes mencionados; y, por último, se acordó se cite á los Sres. Médicos titulares, para que practiquen el reconocimiento de los padres de los mozos que aleguen alguna excepción física.

Se dispuso celebrar las sesiones ordinarias, los sábados de cada semana, á las siete de la noche.

Se dió lectura y fueron aprobadas tres cuentas referentes á servicios municipales, cuyo pago se acordó con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Se autorizó al Depositario de fondos municipales, para que cobre en la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, el importe de los suministros dados al Ejército, durante los meses de Agosto á Diciembre de 1892.

Se concedió á varios vecinos de esta localidad, el número de fanegas de tri-

go existente en el Pósito, que en sus instancias piden.

Fué aprobado el presupuesto formado por D. Félix Pons, para las obras que han de hacerse en el local de El Peso, cuyo importe de 490 pesetas, se incluirá en el presupuesto adicional en el correspondiente capítulo de gastos.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 147 de la ley Municipal, se acordó proceder á la formación del presupuesto adicional, al ordinario del ejercicio corriente, lo cual deberá llevar á efecto la comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento.

Conforme previene el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, en cantidad suficiente para cubrir las atenciones que ocurran durante el mes de Febrero.

Sesión ordinaria del 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Se dió lectura por mí el Secretario del proyecto de presupuesto adicional formado por la comisión de Hacienda, para el ejercicio económico de 1892-93, el cual ha sido censurado por el señor Regidor Síndico, quien propone sea aprobado, lo cual se acordó por unanimidad, así como que se ponga de manifiesto en Secretaría por término de quince días, trascurridos los cuales, deberá someterse al examen y aprobación de la Junta municipal.

En vista de una instancia que á la Corporación dirige D. Luis Jiménez, vecino de esta ciudad, denunciando la colocación de una máquina de vapor destinada á la fabricación de aguardientes, que su convecino D. Eladio Sojo Azofra, ha llevado á efecto, en un edificio contiguo á la casa del recurrente y á la de doña Natalia Navarro, el cual se halla situado dentro del radio de esta población, é interesando se prohiba la continuación de dicha máquina, á fin de evitar los perjuicios y quizá desgracias que de ella podrían sobrevenir; el Ilustre Ayuntamiento examinó el asunto muy detenidamente y apoyado en varias disposiciones legales, y en el art. 38 de las Ordenanzas municipales, acordó por unanimidad que en un término muy breve, retire el Sr. Sojo la indicada máquina, del sitio en que la ha colocado, pudiendo instalarla en cualquier edificio aislado, y á conveniente distancia de la población.

Se concedió á varios vecinos de esta ciudad trigo del Pósito, en la cantidad que fijan en las instancias que al efecto han presentado.

Dada lectura por mí el Secretario al extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero, fué aprobado, acordando se remita al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del 18.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Antonio Nazar Fernández.

Concluyendo en el de hoy el término de quince días porque se pusieron de manifiesto en Secretaría las cuentas del ejercicio de 1891-92, y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación, se acordó se pasen á la Junta municipal con los documentos justificativos, para su revisión y censura.

Visto lo dispuesto en los artículos 36 y 45 de la ley del Sufragio universal, se acordó que las secciones electorales para las elecciones de Diputados á Cortes, que han de tener lugar el día 5 de Marzo próximo, se constituyan en la Sala capitular y en el edificio Escuelas públicas, designándose para presidir las mesas al Sr. Alcalde Presidente y primer Teniente de Alcalde respectivamente.

Conforme previenen los artículos 33, 60 y 133 de la ley Municipal, se acordó proceder á la formación del presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1893-94, á cuyo efecto la comisión de Hacienda será la encargada de confeccionar aquél.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, se dió lectura al proyecto de presupuesto ordinario, que para el año de 1893-94, ha formado la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y encontrándolo ajustado á las disposiciones legales y arreglado á las necesidades locales, teniendo en cuenta lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico, se acordó aprobarlo y que se ponga de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, pasados los cuales, se someterá íntegro al examen y aprobación de la Junta municipal.

En atención ha haber emitido dictamen la comisión nombrada por la Junta municipal para el examen y censura de las cuentas del ejercicio de 1891 á 1892, y teniendo presente que el 28 de este mes concluye el plazo de quince días porque se expuso al público el presupuesto adicional, se acordó que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 147 y 163 de la ley Municipal, se convoque á la Corporación y la indicada Junta á sesión extraordinaria con el objeto de acordar y votar por mayoría absoluta el mencionado dictamen y aprobar el referido presupuesto.

Se dió lectura á una carta factura que D. Marcelino O. de Lanzagorta dirige, haciendo saber que ha cobrado del Banco de España, la cantidad de 662,47 pesetas, por los intereses líquidos de las inscripciones de propios del vencimiento de 1.º de Octubre, cobrados por primera vez después del alzamiento de su retención que ha venido

haciendo la Delegación de Hacienda pública.

Se acordó pagar el importe del tercer trimestre de la suscripción del Ayuntamiento á la *Gaceta de Madrid*.

Se aprobaron dos cuentas referentes á servicios municipales.

Nájera 7 de Marzo de 1893.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Martínez.

Sesión ordinaria del 11 de Marzo.

Terminado el despacho de los asuntos puestos á la orden de este día, se dió lectura por mí el Secretario, al extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero y fué aprobado, acordándose que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 13 de Marzo de 1893.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVAJÚN.

Don Dimas las Heras Marqués, Secretario de la Junta municipal de Navajún,

Certifico: Que en el libro sesiones de dicha Corporación y corriente año, al folio tres vuelto, aparece una acta que copiada literalmente dice así:

«En Navajún á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, previa especial convocatoria y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Ruiz, se reunió en la sala consistorial la Junta municipal de este distrito, compuesta de diez individuos, de los doce que la constituyen, y que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

- Don Manuel Ruiz Soria
- » Cirilo Ruiz Fernández
- » Bonifacio Ruiz Fernández
- » Calixto Soria Morales
- » Pedro García Sáenz
- » Eusebio Martínez González

Señores Asociados.

- Don Leandro Díez Muñoz
- » Manuel Ruiz Soria
- » Manuel García Fernández
- » Bernardo Ortega Sáenz

Abierta la sesión pública, manifestó el Sr. Presidente que la reunión tenía por objeto acordar el medio de enjugar el déficit de 782,96 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1893-94.

Acto seguido se procedió como lo preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, á examinar detenidamente el citado presupuesto, y resultando que no pue-

den introducirse economías de ninguna clase, puesto que los gastos en el mismo comprendidos son absolutamente indispensables, y considerando que se han agotado todos los recursos legales, como son los recargos, en su grado máximo, sobre consumos, territorial, industrial y cédulas personales, no habiéndose hecho uso del artificio de pesas y medidas, en analogía á lo que dispone la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por ser un ingreso de escasísima producción, insuficiente á cubrir el referido déficit, se acordó por unanimidad solicitar de la superioridad autorización para imponer en este pueblo con destino á enjugar el referido déficit, arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña, paja y patatas, por considerarlos los menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio de venta de la arroba ó sea los 11'05 kilogramos.	Tipo de imposición de la arroba ó sea los 11'05 kilogramos.	Producto de cada especie.
Leña	146.912'05	0 20	0 03	383 25
Paja	86.135' "	0 25	0 03	224 71
Patatas	40.250' "	0 90	0 05	775 "
Total				782 96

Asimismo se acordó en cumplimiento á las citadas Reales órdes, que se fije este acuerdo al público por término de diez días, se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se acompañen en su día los demás documentos que han de constituir el expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Ruiz.—Cirilo Ruiz.—Bonifacio Ruiz.—Calixto Soria.—Pedro García, no sabe.—Eusebio Martínez.—Leandro Díez.—Manuel Ruiz.—Manuel García.—Bernardo Ortega.—Dimas las Heras, Secretario.

Es copia exacta de su original. Y para que conste y pueda verificarse su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Navajún á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Dimas las Heras.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Ruiz.

Sección judicial.

D. Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra,

Hace saber: Que en la pieza de examen y graduación de créditos de la quiebra de D. Juan Antonio Pascual, se ha dictado providencia acordando sean citados los acreedores ausentes por medio del presente edicto á la junta de graduación de créditos, para la que se ha señalado el día doce del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que puedan concurrir los acreedores á quienes pueda interesar y les convenga.

Dado en Calahorra á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—M. Eduardo Garcia de Juan.— Ante mí, Elias González.

D. Alfredo Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Morillo, vecino que fué de esta ciudad, soltero, mayor de edad, ex Oficial del Gobierno civil de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que el día cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle del Mercado, número sesenta y cinco, á fin de celebrar juicio verbal de faltas acordado por la superioridad, sobre agresiones y daños causados á Ricardo Garcia; previniéndole que, de no comparecer al acto el día y hora señalados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Alfredo Muñoz.—Por su mandato, Marcial Montalbo.

D. Gregorio Gómez Urbina, Juez municipal de Villalba de Rioja,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido entre partes, demandante D. Agustín Lejarcegui Ruiz y demandada D.^a Antonia Salazar Guinea, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Villalba de Rioja, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, vistos estos autos de juicio verbal, en que son partes, etc. etc.;

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á la demandada Antonia Salazar Guinea al pago de las

doscientas cuarenta pesetas, las cuales hará entrega al demandante D. Agustín Lejarcegui en el término de veinte días, á contar de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y además las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se pronunciará definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma.—Gregorio Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se dá el presente en Villalba de Rioja á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, de que certifico.—El Juez, Gregorio Gómez.—Pedro Barahona, Secretario interino.

D. Pascual Alfaro y Alfaro, Juez municipal de esta villa de Cervera del río Alhama,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo ésta proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y demás disposiciones vigentes que rigen sobre la materia, se hace saber por medio del presente edicto, para que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que tales disposiciones previenen, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Dado en Cervera á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Pascual Alfaro.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Salustiano León y Suberviola, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Arnedo 18 de Marzo de 1893.—Salustiano León.

D. Rafael Armas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber. Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, co-

rrespondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Villarejo 15 de Marzo de 1893.—Rafael Armas.

D. Filomeno Gallo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente

periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Cuzcurrita 18 de Marzo de 1893.—Filomeno Gallo.

D. Valentín Terrazas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Zarratón 15 de Marzo de 1893.—Valentín Terrazas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...				
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
15	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	8	8	16	"	"	"	16	"	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
13	"	1	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	1	1	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	"	"	"	"	"	1	"	1	1
17	"	1	"	1	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	1	1	1
20	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	1	2	1	4	2	1	1	4	8

Logroño 21 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.